

RV: Informe Inicial//Chubb S.A.//Rad. 2023-00185//Viviana Vivas VS Dto Cali//Case No. 21573

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Mié 15/05/2024 18:45

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (16 MB)

Correo Constancia Radicación Contestación Chubb Rad. 2023-00185.pdf; Rad. 760013333-001-2023-00185-00 Contestación CHUBB S.A.-Viviana Vivas VS Dto Cali.pdf;

Apreciado Equipo, cordial saludo.

Por el presente me permito informar que el día 8 de mayo de 2024, radiqué en representación de Chubb Seguros Colombia S.A., escrito de contestación de la demanda y al llamamiento en garantía dentro del siguiente proceso:

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
RADICADO: 76001-3333-001-**2023-00185-00**
DEMANDANTE: VIVIANA VIVAS MEJÍA Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE CALI
LLAMADOS GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y OTROS
CÓDIGO No.: CASE 21573

***NOTA INTERNA:** Se modifica la liquidación objetiva en cuanto al daño moral y daño a la salud, esto con motivo de la revisión de las pruebas aportadas y los porcentajes fijados en los baremos de indemnización de lesiones del Consejo de Estado.

- Calificación Contingencia: La contingencia se califica como REMOTA, pese a que la póliza presta cobertura temporal y material, no se demuestra el daño antijurídico ni la falla en el servicio.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la póliza RCE No. 420-80-994000000181 anexo 4, en la cual participa como coaseguradora Chubb Seguros Colombia S.A., cuyo tomador y por tanto asegurado es el Distrito de Cali, presta cobertura temporal y material. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la póliza opera bajo la modalidad de "ocurrencia". Así, el hecho demandado se produjo el 6-08-2021- accidente de tránsito volcamiento por grietas asfálticas- encontrándose dentro del periodo de vigencia del anexo 4, que está comprendido entre el 31-07-2021 y el 30-08-2021. Sobre la cobertura material, la póliza ampara los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades, amparando predios, labores y operaciones, objeto que se circunscribe a lo reclamado por las demandantes, ya que el accidente se produjo en las vías urbanas del Distrito.

Finalmente, la responsabilidad del asegurado no se encuentra comprometida, pues la demandante no logra probar la injerencia del Distrito de Cali en la producción del hecho dañoso, el cual se circunscribe a un accidente de tránsito en vía pública por unas lozas con grietas asfálticas sin señalización que provocaron el volcamiento de la demandante desde su vehículo tipo motocicleta, pues la actora no logra

acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar preciso de los hechos, pues no existe un IPAT, un informe por cuerpo de bomberos o de la Cruz Roja, ni similar que permita inferir lo aseverado por la demandante, quien pretende valerse de la historia clínica y un concepto técnico por perito en accidentes de tránsito, que a la postre no resultan determinantes para probar la responsabilidad de la pasiva. Aunado a lo mencionado, en favor de los intereses de la demandada, se hace posible la configuración de la culpa exclusiva de la víctima por desatender el deber objetivo de cuidado al desplegar una actividad peligrosa como la conducción de motocicleta sin las debidas precauciones. Es decir, no se acreditan los elementos mínimos estructurales de la falla del servicio. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

- Liquidación Objetiva: Como liquidación objetiva de perjuicios tenemos la suma de \$305.760.000 M/Cte., y una reserva sugerida del 30% o \$91.728.000 M/Cte., a la cual se llegó de la siguiente manera:

1.- POR LUCRO CESANTE: 0 SMMLV., con motivo de que la actora no aporta medio de convicción que permita probar que para el momento de los hechos ejercía actividad económica de la que pueda cuantificarse objetivamente sus ingresos y periodicidad en beneficio propio o familiar, pues respecto de este perjuicio existe jurisprudencia que respalda la posición de que el mismo no se presume y debe demostrarse. Sobre la segunda dimensión, es decir, el lucro cesante futuro, se tiene que la misma depende de la primera, agregando que al no existir dictamen PCL que permita conocer la disminución de capacidad laboral y a su vez tasar el perjuicio, el mismo se hace improcedente. Si bien se aportó la historia clínica y dictamen de neuropsicología y salud ocupacional, los mismos no determinan con precisión un porcentaje de pérdida de capacidad laboral, ni de gravedad de la lesión.

2.- POR PERJUICIOS MORALES: \$1.014.000.000 M/Cte., o 780 SMMLV., liquidados según el Acta No. 28 de 2014 del Consejo de Estado, mediante la cual se fijan los baremos para la reparación del daño moral en caso de lesiones, y que se discrimina así:

- Viviana Vivas Mejía-Víctima directa (60 SMMLV);
- Diego Palechor Pino-Esposo Víctima Directa (60 SMMLV);
- Diana Marcela Palechor Vivas-Hija (60 SMMLV);
- Karen Viviana Palechor Vivas-Hija (60 SMMLV);
- Diego Fernando Palechor Vivas-Hijo (60 SMMLV);
- Jarles Vivas Quintero-Padre (60 SMMLV);
- Nelly Mejía Agudelo-Madre (60 SMMLV);
- Diana Carolina Vivas Mejía-Hermana (30 SMMLV);
- Nelly Johana Vivas Mejía-Hermana (30 SMMLV);
- Alexander Vivas Mejía-Hermano (30 SMMLV);
- Julián David Vivas Mejía-Hermano (30 SMMLV);
- Yuly Andrea Vivas Mejía-Hermana (30 SMMLV);
- Fabián Vivas Mejía-Hermano (30 SMMLV);
- Jarol Vivas Mejía-Hermano (30 SMMLV);
- Yovanny Vivas Mejía-Hermano (30 SMMLV);
- Claudia Jimena Vivas Mejía-Hermana (30 SMMLV);
- Marisol Vivas Mejía-Hermana (30 SMMLV);
- Yolima Vivas Mejía-Hermana (30 SMMLV);
- Marlyn Aychiel Vivas Mejía-Hermana (30 SMMLV).

De conformidad con la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado, en casos donde el daño demandado sea por lesiones personales, deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto

del lesionado. Para el caso que nos atañe, no se encuentra acreditada o probada la gravedad de la lesión porque no se cuenta con dictamen PCL, sin embargo, la liquidación objetiva se realiza teniendo en cuenta los diagnósticos médicos, tratamientos e intervenciones realizadas, así como dictámenes particulares de salud ocupacional y neuropsicología, de los que se deduce que la lesión es “Moderada”, es decir, superior al 30% e inferior al 40%, pues se reporta trauma en reja costal izquierda, en codo y muñeca izquierda, con fractura de cubito y radio distal izquierdo, que requirió reducción abierta de fractura más osteosíntesis e inserción de placa radiodistal y clavo kirschner. Se aclara que el demandante solicitó como prueba pericial que se remita a la víctima directa a la Junta Calificadora de Invalidez Regional del Valle del Cauca a fin de determinar su PCL., por lo que dependerá de lo que suceda en audiencia inicial sobre su decreto, y de ser así, estaremos sujetos a que el actor la aporte, para según su resultado modificar el valor de la contingencia por este concepto.

3.- POR DAÑOS A BIENES JURÍDICOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN: 0 SMMLV. No se reconoce suma alguna, pues no se acredita la responsabilidad del asegurado, máxime cuando este tipo de perjuicio se repara con prelación de medidas no pecuniarias.

4.- POR DAÑO A LA SALUD: 60 SMMLV., o \$78.000.000 M/Cte. Se reconoce únicamente para la víctima directa, pues de conformidad a posible la gravedad de la lesión que redunde entre el 30% y el 40%, la misma es moderada, lo que permite tasar el perjuicio por 40 SMMLV.

5.- POR DAÑOS A BIENES CONVENCIONALES: 0 SMMLV. No se reconoce suma alguna, pues no se acredita la responsabilidad del asegurado, máxime cuando este tipo de perjuicio se repara con prelación de medidas no pecuniarias.

6.- DEDUCIBLE: No pactado.

7.- COASEGURO: Se pactó en los siguientes porcentajes:

- Solidaria-Lider: 32%
- Chubb Seguros S.A.: 28%
- SBS Seguro S.A.: 20%
- Axa Colpatria S.A.: 10%
- HDI Seguros S.A.: 10%

SUBTOTAL: \$1.092.000.000 M/Cte., valor al que se debe sustraer el porcentaje de coaseguro, que para CHUBB es del 28%, para un valor a cargo en caso de condena de \$305.760.000 M/Cte.

- VALORACIÓN CONTINGENCIA: 235.2 SMMLV., o \$305.760.000 M/Cte.

- RESERVA SUGERIDA: El 30% del valor de la contingencia, es decir, 70.5 SMMLV., o \$91.728.000 M/Cte.

- Tiempo empleado: 8 horas.

Sin motivo distinto, adjunto correo constancia de radicación y escrito de contestación de la demanda y llamamiento, para lo de su conocimiento y competencia.

- CAD: Por favor, cargar este mensaje en formato “pdf”, y los documentos adjuntos al Case No. 21573.

Atentamente,

**David Leonardo Gómez Delgado***Abogado Senior II*Email: dgomez@gha.com.co | 312 825 8484Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: SGPJE <sgpje@gha.com.co>**Enviado:** viernes, 12 de abril de 2024 18:38**Para:** David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>; Nicolas Loiza Segura <nloiza@gha.com.co>;
Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>**Asunto:** GHA te notifica modificación

Hola DAVID GÓMEZ ,JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA modifiko la siguiente tarea

Tipo de actuación: Contestación**Vinculaciones en el proceso:** PRIMERA**Tipo de proceso:** REPARACIÓN**Demandante:** VIVIANA VIVAS**Demandado:** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**Juzgado:** JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE CALI**Región:** VALLE**Radicado (nueve digitos):** 2023-00185

Tipo de vinculación : LLAMADO
Representado: CHUBB
Cliente: CHUBB
Fecha de Asignacion: 15/12/2023
Responsable Definitivo: DAVID GÓMEZ
Fecha de Vencimiento Interno: 03/05/2024
Fecha de Vencimiento Real: 08/05/2024
Fecha de sustentación: //
Observaciones:Hola David

Se te asigna la contestación de la referencia, también somos HDI y SBS. Por favor, remite la calificación provisional a Monica dentro de los tres (3) días siguientes. Ten en cuenta que la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía se efectuó mediante estado del día de hoy, 12 de abril de 2024.

Muchas gracias por tu gestión!

Instrucciones:
Dependencia: Si
Facturable:
Presentado:
Reportado por el área:

Ricibido por informes:
Facturado:
Pagado:

El email tiene un adjunto, por favor pulse clic [aqui](#)

Para mayor información de la solicitud asignada pulsar clic [aqui](#)

Este correo se ha generado de manera automática por favor cualquier inquietud preguntar a **JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA**



Avisos de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así

como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.